

M-8293
F-9

ADL
17

ACTAS DEL VI CONGRESO NACIONAL DE ANABAD

Archivos, Bibliotecas, Centros de Documentación
y Museos en el Estado de las Autonomías



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS, MUSEÓLOGOS
Y DOCUMENTALISTAS



Región de Murcia
Consejería de Cultura
y Educación

ACTAS DEL VI CONGRESO NACIONAL DE ANABAD

Archivos, Bibliotecas, Centros de Documentación
y Museos en el Estado de las Autonomías

Murcia, 26, 27 y 28 de junio de 1996

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS, MUSEÓLOGOS Y DOCUMENTALISTAS.
Congreso (6º. 1996. Murcia)

Archivos, bibliotecas, centros de documentación y museos en el Estado de las autonomías : actas del VI Congreso Nacional de ANABAD : [Murcia, 26, 27 y 28 de junio de 1996, Auditorio y Centro de Congresos]. - Murcia : ANABAD-Murcia : Consejería de Cultura y Educación, 1997.

720 p.

D.L.: MU-739-1997 - ISBN: 84-605-6323-5.

1. Archivos-España-Congresos y asambleas. 2. Bibliotecas-España-Congresos y asambleas. 3. Centros de documentación-España-Congresos y asambleas. 4. Museos-España-Congresos y asambleas. I. Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas.

Murcia, ed. II. Título

002(460)(063)

02(460)(063)

069(460)(063)

930.25(460)(063)

ACTAS DEL VI CONGRESO NACIONAL DE ANABAD

Archivos, Bibliotecas, Centros de Documentación y Museos
en el Estado de las Autonomías

Edición a cargo de:

Rafael Fresneda Collado

Fernando Armario Sánchez

Francisco de Lara Fernández

Luis Lluch Baixauli

Edita:

ANABAD-Murcia

Región de Murcia

Consejería de Cultura y Educación

© De los artículos:

Los autores

© De esta edición:

ANABAD-Murcia

Primera edición:

28 de febrero de 1997

Depósito Legal: MU-739-1997

I.S.B.N.: 84-605-6323-5

Impreso por:

A.G. Novograf, S.A. Murcia

Impreso en España / Printed in Spain

Comités
Organización
Programa

Acto de Apert
Palabras de D.
Presidente del

Palabras de Di
Presidenta Na

Palabras del Il
Alcalde Preside

Palabras del Ex
Presidente de l

ARCHIVOS

EVALUACIÓ

Ponencias
Ramón Alberch
Evaluación de l

Eduardo Góme
Complemento a

Mª Ángeles Jov
Normativa de a

Pedro López G
Evolución de la

Gabriel Quirog
Evolución de la

María Rivas Pal
Valoración de la

Comunicacione
Eduardo Camac
El Sistema And

Julio Cerdá Díaz
El Patrimonio D
fundamentos ide

Francisco Fuster
Panorama crítico
la promulgación

Vicente Montojo
La gestión de arc

Iñaki Montoya C
Archivos y su nor

Jesús Ángel Rod
Marco normativ

ARCHIVOS Y SU NORMATIVA EN NAVARRA. PROBLEMÁTICA ACTUAL

Iñaki Montoya Ortigosa
Navarra

1. LOS ARCHIVOS DE NAVARRA ENTRE 1836-1978¹

Con anterioridad a 1836, también se puede hablar de una especificidad, debido al mantenimiento de la condición de reino y de sus instituciones privativas con sus respectivos archivos. Existía además una importante tradición de archiveros o "archivistas". Es a partir de 1836 cuando las instituciones del Viejo Reino empiezan a desaparecer, cuando comienza a gestarse el modelo archivístico navarro que, consolidado en 1932, perdura hasta la Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Fuero de Navarra de 1982.

El encuadre de Navarra en el Sistema Archivístico Español anterior a 1978 ha sido difícil debido a:

- Poseer el único archivo de gran volumen y riqueza documental, el Archivo General de Navarra, constituido por fondos de instituciones de un antiguo reino y fondos de titularidad estatal que no estaba servido por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros. Cumplía además las funciones de archivo intermedio y administrativo (al menos en teoría) de la institución que dependía, la Diputación Foral de Navarra. De ahí su difícil clasificación (¿era un archivo general, un archivo regional o un archivo de la Administración territorial?), ya que casi respondía a un modelo de archivo general autonómico moderno.

- Carecer de Archivo Histórico Provincial. Únicamente existía un facultativo del Cuerpo de archiveros que atendía los Archivos de la Delegación de Hacienda y de la Audiencia Territorial.

- Contar con una normativa propia de archivos municipales que permitía su control por parte de la Diputación.

1.1. EL ARCHIVO GENERAL DE NAVARRA

El fondo nuclear primitivo lo constituyó el Archivo del Reino, formado por la documentación generada por las Cortes y Diputación del Reino hasta su extinción en 1841. Poco antes, por R.O. de 26 de junio de 1836, se cede a la Diputación del Reino el archivo del ya extinto Tribunal de la Cámara de Comptos de Navarra. Desde 1840 recibe el nombre de Archivo General del Reino.² A partir de la Ley de Modificación de Fueros de 16 de agosto de 1841 será la Diputación Provincial, más tarde Foral, como heredera de parte de las funciones ejercidas por la Diputación del Reino y del Consejo Real, quien se haga cargo del mismo.

La consolidación de estos fondos como patrimonio de la Diputación y la imposibilidad de intervención en los mismos por parte de archiveros de la Administración central se produjo antes de la creación del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios en 1857. Entre 1852 y 1853, el Estado intenta implantar un archivero del gobierno de la provincia a cargo de los fondos provinciales. La Diputación ganó el conflicto que surgió, aduciendo las especiales características de la Administración provincial y la óptima atención del archivo propio y de los otros dos que custodiaba (Reino y Comptos), por parte de su archivero.³

1. Hay numerosos autores que han tratado la historia de los fondos existentes en Navarra; vid. bibliografía aportada por FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J. "Situación y perspectivas de los archivos en Navarra", en *Príncipe de Viana, anejo 6. Primer Congreso General de Historia de Navarra*, 22-27 de septiembre de 1986, Pamplona, 1987, pero falta una obra de conjunto que estudie con más minuciosidad lo ocurrido desde 1836.

2. FORTÚN, L.J. "Situación y perspectivas...", op. cit. págs. 20-21. LACARRA DE MIGUEL, José María. "El Archivo de Comptos de Navarra", págs. 20-21 en CASTRO, José Ramón: *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Documentos, I*. Pamplona, 1952.

3. MARTINENA RUIZ, Juan José. "La peculiaridad navarra en materia de archivos frente a un proyecto uniformista en 1852". En: *Príncipe de Viana, anejo 7. Primer Congreso General de Historia de Navarra 22-27 de septiembre de 1986*. Pamplona, 1987, págs. 139-146.

Poco antes, en 1844, se constituye la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra;⁴ revitalizadas sus actuaciones a partir del nuevo reglamento de 1865, sus continuas gestiones desde 1885 dan como fruto la construcción del actual edificio del Archivo General de Navarra (1896-1898). A partir de 1895, la comisión encamina sus esfuerzos a incorporar el mayor número posible de fondos al AGN.⁵ En 1898 se produce la primera cesión de parte de los fondos del archivo del antiguo Consejo Real que estaban a cargo de la Audiencia Territorial.⁶ El Archivo del Virreinato de Navarra es cedido en 1922.⁷ Por R.O. de 27 de septiembre de 1929 se depositan los documentos “que procedentes de Corporaciones Eclesiásticas del Antiguo Reino” existían en la Delegación de Hacienda, aproximadamente toda la documentación anterior a 1835.⁸ Otra R.O. de 2 de octubre de 1929 cedió en depósito y autorizó el traslado del archivo de los antiguos Tribunales Reales, el Consejo Real y la Real Corte, desde la Audiencia Territorial al AGN. Los trabajos de entrega fueron interrumpidos a causa del Decreto de 12 de noviembre de 1931, de creación de los Archivos Históricos Provinciales.⁹

El decreto amenazaba toda la labor anterior, por lo cual la Diputación dirigió una instancia al ministro de Justicia pidiendo “..., al amparo del régimen foral,[...] que exceptúe a Navarra de la aplicación de dicho decreto sobre archivos, y que se entregue a la confianza de esta Diputación los fondos históricos a que el mismo alude, conforme a como lo fueron y están siéndolo en la actualidad dados los antes mencionados...”¹⁰ Una orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 30 de enero de 1932 resolvió a favor de la Diputación, haciendo suyas las conclusiones del extenso y detallado informe elaborado por el inspector general de Archivos, Miguel Gómez del Campillo. Esta orden es un hito en la historia de los archivos de Navarra:¹¹

- Se ceden, algunos en depósito y otros plenamente, los archivos procedentes de servicios estatales que ya estaban en poder del AGN. El Estado renuncia a su gestión por medio del Cuerpo Facultativo de Archiveros, aunque conserva la inspección.

- Se pide a la Diputación que se haga cargo del Archivo Histórico de Protocolos Notariales.¹²

- Se sugiere la incorporación mediante acuerdo del personal del AGN al Cuerpo Facultativo de Archiveros.

4. QUINTANILLA MARTÍNEZ, Emilio: *La Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra*. Pamplona, 1995, pág. 27.
5. QUINTANILLA MARTÍNEZ, E.: *La Comisión...* op. cit. pág. 307. La propia Diputación reconoce esto en la instancia enviada al Ministerio de Justicia para pedir que no se aplique a Navarra el decreto del 12 de noviembre de 1931: “ha ido concentrando, no ya sólo los fondos documentales propios de la misma, sino todos aquellos que pudiesen contribuir al mejor conocimiento, esclarecimiento y divulgación de la Historia de Navarra, sin que por ningún departamento ministerial se haya dificultado tan patriótica gestión” A.G.N. Actas de Diputación. 19-11-1931.
6. AGN Actas de Diputación. 10-11-1898: “..., habiéndose enriquecido el Archivo General de Navarra con unos veinte mil documentos relativos a cuentas de propios de los pueblos, asuntos de guerra, de insecuciones, de Cortes y de hidalguía...”. QUINTANILLA MARTÍNEZ, E.: *La Comisión...*, op. cit. pág. 308.
7. *Diccionario de Legislación Administrativa y Fiscal de Navarra*. Pamplona, 1969 n° marginal 40. Acuerdo de Diputación de 5-1-1922. Las noticias a este respecto son confusas. Parece ser que parte de la documentación se había perdido y el resto se encontraba en el Archivo de Simancas (v. QUINTANILLA MARTÍNEZ, E.: *La Comisión...*, op. cit. pág. 309. Sin embargo, sabemos que en 1931 el AGN poseía entre sus fondos la documentación “de la Ciudadela Militar, Fábrica de Armas y Parque de Artillería de Pamplona; las desglosadas del Archivo General de Guerra de Segovia...”. Actas de Diputación 19-11-1931. A pesar de lo expuesto, los fondos de Virreinato conservados actualmente en el AGN son mínimos.
8. AGN. Actas de Diputación. Sesión del 29-12-1929.
9. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier y IDOATE EZQUIETA, Carlos: *Guía de la Sección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra*. Pamplona, 1986, págs. 44-45. AGN. Actas de Diputación. Sesión de 21-1-1932: “y que se deje en suspenso la continuación de los mismos hasta que se resuelva la reclamación formulada ante los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública y Bellas Artes, sobre el régimen de los archivos de Navarra”.
10. AGN. Actas de Diputación 19-11-1931. La Diputación no las tenía todas consigo en este asunto, ya que comisionó a su vicepresidente y a un diputado para gestionarlo ante el ministro de Instrucción Pública y el director general de Bellas Artes. Actas de Diputación 21 de enero y 10 de febrero de 1932. Vid. nota 14.
11. AGN. Actas de Diputación 18-2-1932. El informe proporciona unos datos fundamentales no sólo para el conocimiento de la situación del momento, sino de todo lo sucedido anteriormente y marca las pautas de lo que ha ocurrido hasta la actualidad.
12. La incorporación de la mayoría de los protocolos notariales no se produce hasta 1975. IDOATE EZQUIETA, Carlos y SEGURA MONEO, Julio: *Inventario del Archivo de Protocolos Notariales de Navarra*, Pamplona, 1985, págs. 11-18.

La causa, tal y como señala el informe, era la incapacidad económica y de medios del Estado para hacer frente al adecuado tratamiento de estos fondos, que contrastaba con la opulencia de medios de la Administración foral.

En cuanto a las funciones, normas de trabajo, funcionamiento interno, servicios, etc. hay que señalar el reglamento interior de dependencias y empleados de la Corporación de 1921,¹³ la organización, plantillas y clasificación de los empleados provinciales de 1929,¹⁴ las normas reglamentarias para el servicio de lectura y estudio de documentos de 1948¹⁵ y la modificación de parte de estas últimas en 1977.¹⁶ De un análisis conjunto de estos reglamentos cabe destacar:

- Adscrito siempre a la Secretaría de la Diputación, el AGN asciende de categoría desde una jefatura de 2ª en 1929 a Dirección General en 1973.
- La obligación del jefe del AGN de controlar e inspeccionar los Archivos Municipales.
- El campo de actuación abarca tanto los fondos "históricos" como el de la propia Corporación. En 1948 se divide el AGN en dos "series", la "histórica" y la "administrativa", compuesta por la documentación de menos de 75 años y de acceso restringido. Se controlaba, al menos en teoría, todo el proceso documental.

1.2. ARCHIVOS ESTATALES

Poco queda por añadir a lo anteriormente expuesto. La dirección de los Archivos de la Audiencia Territorial y Delegación de Hacienda en Navarra se encomienda en 1931 a un facultativo del Cuerpo de Archiveros del Estado. Al no crearse un Archivo Histórico Provincial en Navarra, no hay ningún archivo que haga las funciones de histórico e intermedio para la documentación de los organismos estatales.¹⁷ Los protocolos notariales recibieron un tratamiento desigual hasta la incorporación de la mayoría de ellos al AGN en 1975.¹⁸

1.3. ARCHIVOS MUNICIPALES

Fruto, con probabilidad, de las gestiones de la Comisión de Monumentos,¹⁹ se inicia en 1896 una serie de circulares de la Diputación para la "ordenación de los archivos municipales y formación de catálogos o índices", que culminan en el capítulo 4º del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 1928.²⁰ El resultado fue la "ordenación" e "inventariación" con anterioridad a 1936 de la mayoría de los archivos municipales y concejiles; algunos municipios llegaron a ceder parte de sus fondos al AGN.²¹ La inspección, coordinación y asesoramiento de los trabajos estaban a cargo del archivero provincial.²² Se establece que "en casos de negligencia, la Diputación encargará, a costa de los fondos de los pueblos, el arreglo del archivo a funcionarios provinciales, sin perjuicio de imponer a las entidades municipales o concejiles y a sus secretarios otros correctivos y sanciones, que se determinarán en cada caso". El incumplimiento de estas normas, vigentes hasta 1990, ha sido, por desgracia, generalizado.

13. *Diccionario de Legislación Administrativa y Fiscal de Navarra I*. Pamplona, 1969 nº marg. 403, arts. 4 y 22.

14. Diputación Foral de Navarra: *Organización, plantillas y clasificación de los empleados provinciales*. Pamplona, 1929.

15. *Diccionario de Legislación Administrativa y Fiscal de Navarra I*. Pamplona, 1969 nº marg. 44.

16. *Diccionario de Legislación Administrativa y Fiscal de Navarra II*. Pamplona, 1979 nº marg. 17.

17. De los libros registro de las antiguas contadurías de hipotecas, que una orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1957 mandó ingresar en los A.H.P., se hizo cargo el AGN mediante un Convenio. Cit. por IDOATE EZQUIETA, Carlos. "Los libros de las antiguas contadurías de hipotecas de Navarra". En *Príncipe de Viana*. XLIX, nº 184 (1988), pág. 235.

18. Pocas noticias hay al respecto desde su intento de cesión al AGN en 1932. Vid. NÚÑEZ CEPEDA, Marcelo: *Memoria anual del Patronato de Archivos de Navarra*. Pamplona, 1940, págs. 6-7; IDOATE EZQUIETA, Carlos y SEGURA MONEO, Julio: *Inventario del Archivo de Protocolos Notariales de Navarra*, Pamplona, 1985, págs. 11-18 y 217-218.

19. QUINTANILLA MARTÍNEZ, E.: *La Comisión...* op. cit., pág. 309.

20. Circulares de 23-11-1896, 19-4-1905, 17-3-1910, 10-12-1913. *Diccionario de Legislación Administrativa y Fiscal de Navarra I*. Pamplona, 1969 núms. marg. 36-38. Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928, ídem, nº. marg. 14, capítulo 4º.

21. AGN. Actas de Diputación 9-2-1898 y 22-3-1898. LACARRA DE MIGUEL, José María: *Guía del Archivo General de Navarra*. Madrid, 1953, págs. 155-156.

22. Vid. HUARTE Y DE JÁUREGUI, José María de: "Los Archivos Municipales de Navarra". En *Primer Congreso de Secretarios Municipales Navarros*. Pamplona, 1933, págs. 247-255.

2. LA DESESTRUCTURACIÓN DEL "SISTEMA": 1978-1996

Recapitulemos: la situación con anterioridad a 1978 no era la ideal, pero era relativamente sencillo organizar la administración de los archivos aprovechando la estructura ya existente, adecuada para una Comunidad uniprovincial:

- La Dirección General del Archivo General de Navarra, adscrita a la Secretaría de la Diputación, que se encargaba de los fondos históricos propios o depositados por el Estado, del fondo generado desde 1836 por la Diputación Foral y de la inspección de los Archivos Municipales. El fallo consistía en la dedicación preferente a los fondos históricos propios y que en la década de los 70 el edificio originario quedó saturado.²³ Esta Dirección debía de haber sido el núcleo a partir del cual se crease el Sistema Navarro de Archivos.

- La atención adecuada a los fondos estatales reclamaba con urgencia dos posibles soluciones: la creación de un Archivo Histórico Provincial o su cesión, mediante convenio, al A.G.N. para su gestión.

A partir de 1978 era el momento de reestructurar, revitalizar y corregir lo anterior; sin embargo, no se han dado los procesos lógicos de integración y articulación necesarios.

2.1. BASES LEGISLATIVAS

Se omite el análisis de la Constitución de 1978 y de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 porque creo que ya ha sido tratado suficientemente por opiniones más autorizadas.²⁴

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra²⁵ establece:

- Navarra tiene competencia exclusiva en materias de: cultura, en coordinación con el Estado; patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación; archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal.

- Corresponde a Navarra la ejecución de la legislación del Estado en materia de: archivos, bibliotecas, museos y demás centros análogos de titularidad estatal, cuya ejecución no se reserve el Estado.

Poco cambia la situación con el R.D. de traspaso en materia de Cultura.²⁶ Poco había que transferir en cuanto a servicios, salvo las unidades administrativas de la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura; se transfieren las funciones que ejercía la Administración del Estado:

"1. En materia de patrimonio histórico, [...], así como en archivos, [...]:

a) Las funciones sobre patrimonio histórico, [...], así como las funciones sobre archivos, [...], sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3, letras K y L.

b) La gestión de archivos, [...] de titularidad estatal de acuerdo con lo que dispongan los correspondientes convenios suscritos entre ambas Administraciones".

Continúa correspondiendo al Estado:

"g) La defensa del patrimonio [...] contra la exportación y la expoliación".

"j) Las funciones respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.

23. *Diario de Navarra*, 2 de febrero de 1994. Noticia que resume el informe del Consejo Navarro de Cultura.

24. Vid. HERNÁNDEZ MARQUÉS, Hilario. "La incidencia de la estructura autonómica en la organización administrativa de Archivos, Bibliotecas, Museos y Centros de Documentación". En *Boletín de la ANABAD*. XXXV (1985), nº 2-3, págs. 163-175. ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a Jesús y GÓMEZ-LLERA GARCÍA-NAVA, Eduardo: "Redes y Sistemas de Archivos: legislación, órganos, centros y recursos". En *Boletín de la ANABAD*. XXXVIII (1988), nº 1-2, págs. 9-80.

25. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra arts. 44.8, 9, 10 y 58.1.i). Para ver que se entiende por competencia exclusiva y ejecución de la legislación del Estado vid. arts. 40 y 42. Vid. también HERNÁNDEZ MARQUÉS, Hilario: "La incidencia...", op. cit., págs. 165-169.

26. R.D. 335/1986, de 24 de enero, de traspaso en materia de cultura, deportes, asistencia social y promoción sociocultural (BOE 19-2-1986). Anexo I.

k) Las funciones sobre los bienes muebles de titularidad estatal depositados o custodiados en museos, archivos y bibliotecas de aquella naturaleza, y los que se encuentren en depósito procedentes de centros o servicios de titularidad estatal”.

La situación de acuerdo con esto queda así:

1. - Competencia exclusiva de la Comunidad Foral: archivos de titularidad no estatal.

2. - Competencia del Estado:

a) archivos de titularidad estatal, aunque se deja la posibilidad de su gestión mediante convenio a la Comunidad Foral

b) los que se encuentran en depósito procedentes de centros o servicios de titularidad estatal: estos archivos, que ya eran gestionados con anterioridad al R.D. por la Diputación Foral, mantienen su situación.

2.2. ARCHIVOS DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA COMUNIDAD FORAL

2.2.1. Archivos de las instituciones forales: Gobierno y Parlamento de Navarra

La organización archivística del Gobierno de Navarra se desestructura entre 1981 y 1984. En 1981 se crea, dentro de la Dirección de Bellas Artes, Institución Príncipe de Viana el Servicio de Archivos Generales de Navarra, donde se integraba el AGN; un año después se agregan las bibliotecas al nuevo Servicio de Archivos y Bibliotecas.²⁷ Pero es en 1984, por Decreto Foral 97/1984, de 30 de mayo, cuando se desgaja la “Sección Administrativa del Archivo Real y General”²⁸ que se adscribe al Departamento de Presidencia. El resto del Archivo Real y General se encuadra, como parte integrante de la Institución Príncipe de Viana, en el Departamento de Educación y Cultura.²⁹ Esta separación no sería tan alarmante si antes, por un acuerdo de Diputación de octubre de 1983, no se hubiera asignado a la “Sección Administrativa” del Archivo General, los fondos producidos por la Diputación Foral y Provincial desde 1836.³⁰ Por lo tanto, a partir de 1984, el Departamento de Presidencia es el encargado de toda la documentación posterior a 1836 producida por la Diputación, parte de ella considerada la “Sección Administrativa de Archivo Real y General de Navarra”. Por otra parte, el AGN, con el resto de los fondos, se encuadra dentro del Departamento de Educación y Cultura.

Corresponde desde 1984 a la Secretaría General de Presidencia la coordinación con las Secretarías Técnicas de los distintos departamentos, y a estas últimas organizar sus archivos. El Servicio de Régimen Interior dependiente de la Secretaría General de Presidencia es el encargado de “la organización de la Sección Administrativa del Archivo Real y General...”.³¹ En 1985, se crea dentro del Servicio de Régimen Interior antedicho, el negociado del archivo administrativo que tiene como funciones la recepción de la documentación de los Departamentos, la organización y descripción de los fondos y el servicio a los departamentos e investigadores que lo soliciten.³² Desde entonces hasta la actualidad, no ha habido cambios organizativos significativos; se ha creado algún negociado específico para atender el archivo departamental (p. ej. Hacienda), pero no es la norma general. Es muy grave que no se haya regulado el tratamiento de la documentación en cada fase de su ciclo vital, los servicios que deben atender cada una de ellas ni las transferencias de unas a otras.

En cuanto a la política archivística desarrollada por el Departamento de Educación y Cultura, resulta paradójico que en 1984, dos años después de asumir las competencias exclusivas sobre archivos de titularidad no estatal, el organismo administrativo que debería desarrollarlas se vea relegado a la categoría de simple negociado.³³

27. Acuerdos de Diputación de 6 de febrero de 1981 y de 16 de diciembre de 1982.

28. Como ya se ha señalado antes, para la consulta el AGN se dividía en dos “series”, la Histórica y la Administrativa (menor de 75 años), esta última de acceso restringido.

29. Los Departamentos de Gobierno de Navarra fueron creados por la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

30. FORTÚN, L.J.: “Situación y perspectivas...”, op. cit. págs. 23-24.

31. Decretos Forales 50/1984, de 16 de mayo, y 97/1984, de 30 de mayo.

32. Orden Foral 159/1985, de 30 de julio (Departamento de Presidencia), arts. 3 y 5.

33. Decreto Foral 134/1984, de 13 de junio, y Orden Foral 363/1984, de 26 de septiembre (Departamento de Educación y Cultura).

A pesar de ello, fruto de las nuevas competencias serán la realización del Censo-Guía de Archivos (1983 y 1985-1986), las ayudas fiscales y el decreto foral 250/85, de 27 de diciembre, que regula las ayudas para el acondicionamiento, organización, catalogación y microfilmación de los Archivos Históricos de Navarra, que examinaremos más adelante.

Otra de las actuaciones importantes en este campo fue la creación en 1984 del Consejo Navarro de Cultura como órgano asesor del Departamento de Educación y Cultura. Dentro del mismo se crean comisiones técnicas, una de las cuales se encarga de los archivos en la actualidad.³⁴

La estructuración llevada a cabo en 1989 en el Departamento de Educación y Cultura eleva hasta entonces Servicio de Cultura a categoría de Dirección General de Cultura y crea bajo su dependencia el Servicio de Patrimonio Histórico,³⁵ un organismo administrativo a todas luces necesario para poder ejercer las competencias asumidas por el R.D. de transferencias ya citado. En la actualidad, este departamento se rige por el Decreto Foral 305/1991, de 30 de septiembre: dentro de la Dirección General de Cultura es el Servicio de Patrimonio Histórico el que ejerce las funciones correspondientes al patrimonio documental, en el que a su vez se integra la Sección de Archivos y Patrimonio Documental (antes negociado), donde se incluye el AGN. Las funciones de esta última no se definen con concreción.

Por último, el Parlamento de Navarra, institución que renace en 1979, cuenta con archivero-bibliotecario desde 1984. Actualmente se rige por un reglamento aprobado para toda la Cámara en 1992.³⁶ En él se definen: las funciones del Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación; las funciones del archivero-bibliotecario y de los técnicos y administrativos adscritos al servicio, y las normas de funcionamiento, que regulan someramente las fases del ciclo vital documental y su tratamiento. A diferencia con la del Gobierno de Navarra, es una administración archivística, por lo menos normativamente, bien planteada.

2.2.2. Archivos Municipales

Un acuerdo de Diputación de 10 de agosto de 1979 encomendó a la entonces dirección del AGN una inspección de los Archivos Municipales de toda Navarra.³⁷ Fruto de ésta y de las nuevas competencias asumidas es el Decreto Foral 250/1985, de 27 de diciembre, que regula las ayudas para el acondicionamiento, organización, catalogación y microfilmación de los Archivos Históricos de Navarra, todavía en vigor. Aunque el decreto ha supuesto una mejora indudable en la conservación de la documentación, hay que ser crítico con la aplicación del mismo:

- Los presupuestos que se manejan son escasos para la labor que se realiza (metros lineales al año).
- Las "instrucciones para la ordenación y descripción" de archivos y el cuadro proporcionado por la Dirección General de Cultura, a quien corresponde el asesoramiento técnico, no son homologables a nivel nacional.³⁸
- Valoración de los fondos desde un criterio fundamentalmente histórico, no exigiéndose a los beneficiarios de las subvenciones un mantenimiento posterior del servicio de archivo que abarque todo el ciclo vital documental.

La aprobación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, deroga la hasta entonces vigente normativa sobre archivos municipales y concejiles del Reglamento de Administración Municipal ya analizado con anterioridad. Una normativa que podría haber interesado conservar y revitalizar hasta la promulgación de una Ley de Archivos o de Patrimonio Histórico, sobre todo de cara al adecuado tratamiento de la documentación generada recientemente.

34. Decretos Forales 241/1984, de 21 de noviembre, y 157/1985, de 24 de julio. En el primero se crea y en el segundo se reglamenta su funcionamiento.

35. Decreto Foral 3/1989, de 12 de enero. Estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura. Se completa con la Orden Foral 655/1989, de 8 de agosto, que desarrolla la estructura orgánica de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

36. Acuerdo 2 de noviembre de 1992. Parlamento de Navarra. Reglamento de organización de la Administración.

37. MARTINENA RUIZ, Juan José. "Archivo". *Gran Enciclopedia de Navarra*. Vol. I. Pamplona, 1990, pág. 455.

38. FORTÚN, L.J.: "Situación y perspectivas...", op. cit. pág. 43, ya advirtió este peligro. En las instrucciones dadas por la Institución Príncipe de Viana, se dice por ejemplo: "1.- Para la ordenación de los fondos de un archivo patentemente desorganizado, se recomienda la adopción de un criterio temático". El cuadro de clasificación proporcionado mezcla funciones y series, dando dígitos a todas. Esto va a acarrear graves problemas para la futura aplicación de la Norma ISAD (G).

2.3. ARCHIVOS COMPETENCIA DEL ESTADO

La amortización de la única plaza existente del Cuerpo Facultativo de Archiveros en 1985 y la no existencia de un Archivo Histórico Provincial han dejado a los archivos competencia del Estado y gestionados por éste, en la más absoluta orfandad y abandono. La única solución dada hasta la fecha ha sido la cesión en depósito al AGN, de la documentación sobre la Desamortización del s. XIX que se encontraba en la Delegación de Hacienda. Se continúa con la práctica del primer tercio de siglo: el Estado, por falta de medios, cede en depósito la documentación a la Administración Foral.

3. CONCLUSIONES

Navarra no ha contado con una peculiar administración de archivos anterior a 1978 sólo por su régimen foral, sino porque la Diputación Foral disponía de más medios, sobre todo económicos, o más voluntad, que la Administración estatal en la provincia. Resulta paradójico que con la asunción de las nuevas competencias a partir de 1982 no se ha dado el desarrollo archivístico esperado y si se compara en este campo con otras Autonomías, Navarra está subdesarrollada.

Urge cada día más crear el Sistema de Archivos de Navarra, para lo cual se puede partir de la experiencia ya acumulada de lo realizado en otras CC.AA., sobre todo las uniprovinciales. Es necesario, partiendo de un profundo conocimiento de la situación, legislar y dotar de los medios materiales y humanos necesarios, hoy por hoy testimoniales. Cuanto más tiempo se tarde, más difícil y costoso será hacerlo; además, así lo exige la ley.

En cuanto a los archivos de titularidad estatal, caben dos soluciones:

- Crear un Archivo Histórico Provincial de titularidad estatal, independientemente de su gestión, previa consulta con la Comunidad Foral (art. 61.1 de la Ley de Patrimonio Histórico).
- Asumir la Comunidad Foral mediante convenio con el Estado, con sus propios medios y centros, la gestión de la documentación estatal de una forma adecuada. Para ejercer la segunda opción, la Comunidad Foral en la actualidad no está preparada; visto además el tratamiento de su propio patrimonio documental, dudamos que pueda asumir el reto de medios económicos y de personal que esto supone.

No basta con tener depósitos mejor o peor acondicionados para almacenar la documentación, hay que darle un tratamiento adecuado. Un almacén de papeles no sirve para nada: ni a la Administración ni al ciudadano ni al investigador.